



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: Matrimonio Civil
Contrayentes: William de Jesús Restrepo Rúa y Beatriz Elena García
Radicado: 05861408900120210013800
AUTO: Interlocutorio No.238
ASUNTO: Rechaza demanda por falta de los requisitos.

Este Despacho mediante auto interlocutorio N°230, del 1° de septiembre de 2021, inadmitió la solicitud de matrimonio civil, presentada por los señores WILLIAM DE JESÚS RESTREPO RÚA y BEATRIZ ELENA GARCÍA, por cuanto no dio cumplimiento al requisito señalado en el Artículo 2 del Decreto 2668 de 1988, y el término concedido a las partes para subsanar la demanda se encuentra vencido, sin que haya dado cumplimiento a lo ordenado en el citado proveído 230 ; por lo que conforme al art. 90 del Código General del Proceso, debe procederse a su rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE VENECIA (ANTIOQUIA), por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de matrimonio civil, presentada por los señores WILLIAM DE JESÚS RESTREPO RÚA y BEATRIZ ELENA GARCÍA, tal como se indicó en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, sino fuere impugnado, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

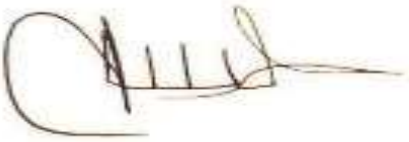


CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENEZIA - ANTIOQUIA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°075

Venezia 22 de septiembre de 2021



Soraya María Londoño
Secretaria